



Factura: 003-002-000164732



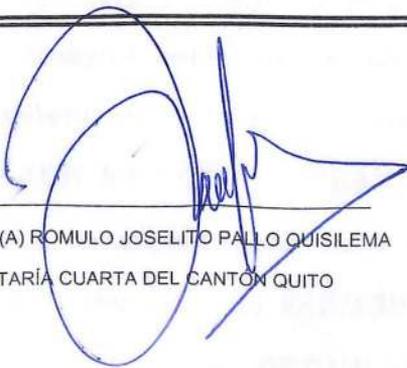
20201701004P03473

NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701004P03473						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12 DE AGOSTO DEL 2020, (11:42)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1703186609	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	GUERRERO CABRERA GESSY SVETLANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0400984993	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MOSQUERA MEJIA MARCELO DANIEL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1718245820	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MOSQUERA MEJIA SANTIAGO VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1721645826	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00						



NOTARIO(A) ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA
NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1rio

2 Escritura No. 20201701004P03473

3 Factura No. 003-002-000164732

4

5 **CONSTITUCIÓN DE "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA**

6 **ENVIALOSEGURO S.A..."**

7

8 **OTORGADA POR:**

9 **GUERRERO CABRERA GESSY SVETLANA**

10 **Y OTROS**

11

12 **CUANTIA: USD. 1.000,00**

13

14 **DI: 3 COPIAS**

15

16

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la

18 República del Ecuador, hoy doce de agosto del dos mil veinte, ante mi

19 **DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA**, Notario Cuarto del

20 Cantón Quito, según acción de personal número dos tres seis cero guion

21 DNTH guión dos mil diecinueve- JT, de fecha veinte y seis de noviembre del

22 dos mil diecinueve, comparecen con plena capacidad, libertad y

23 conocimiento, a la celebración de la presente escritura pública los

24 señores **GUERRERO CABRERA GESSY SVETLANA**, de estado civil casada,

25 domiciliado en el distrito metropolitano de Quito, Dirección Antonio Román

26 N52-15 y Reinaldo Valdiviezo, teléfono 0987039888 y correo electrónico

27 guerrerogessy@gmail.com, el señor **MOSQUERA AULESTIA GILBERTO**

28 **MARCELO**, de estado civil casado, domiciliado en el distrito metropolitano

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 de Quito, Dirección Pasaje Tamboloma E6-167 y Manuela Sáenz, teléfono
2 0991620521 y correo electrónico gmmosquera51@gmail.com, el señor
3 **MOSQUERA MEJIA MARCELO DANIEL** de estado civil casado, domiciliado
4 en el distrito metropolitano de Quito, Dirección Pasaje Tamboloma E6-167 y
5 Manuela Sáenz, teléfono 0993981788 y correo Electrónico
6 m.daniel.m.m@hotmail.com; y, el señor **MOSQUERA MEJIA SANTIAGO**
7 **VINICIO** de estado civil soltero, domiciliado en el distrito metropolitano de
8 Quito, Dirección Pasaje Tamboloma E6-167 y Manuela Sáenz, teléfono
9 0993981793 y correo electrónico santiago.mosquera209@gmail.com, por
10 sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser de
11 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe, en
12 virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y autorizado
13 por los comparecientes para descargar el Certificado Electrónico de Datos de
14 Identidad del Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil,
15 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta
16 escritura como documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por
17 mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como
18 examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al
19 otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni
20 promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la siguiente
21 minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase
22 insertar ésta en que conste el contrato de sociedad estipulado en las
23 siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA. - COMPARECIENTES:**
24 Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: 1.-
25 **GUERRERO CABRERA GESSY SVETLANA**, de nacionalidad ecuatoriana, de
26 estado civil CASADA, portador de la cédula de ciudadanía número cero cuatro
27 cero cero nueve ocho cuatro nueve nueve tres (0400984993), 2.-
28 **MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO**, de nacionalidad ecuatoriana,

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario

1 de estado CASADO, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete
2 cero tres uno ocho seis seis cero nueve (1703186609), **3.- MOSQUERA**
3 **MEJIA MARCELO DANIEL**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado CASADO,
4 portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno ocho dos cuatro
5 cinco ocho dos cero (1718245820) **4.- MOSQUERA MEJIA SANTIAGO**
6 **VINICIO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil SOLTERO, portador de
7 la cédula de ciudadanía número uno siete dos uno seis cuatro cinco ocho dos
8 seis (1721645826). **SEGUNDA.** - Conviene los comparecientes en constituir
9 la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA ENVIALOSEGURO S.A.**,
10 razón social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en
11 que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y
12 extrajudiciales que estén a su cargo, de la sociedad anónima; esta compañía
13 se registrará por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos.
14 **CAPITULO PRIMERO. - DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
15 **OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO. - DENOMINACIÓN.** - La
16 **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA ENVIALOSEGURO S.A.**, es
17 una compañía constituida con domicilio en el distrito metropolitano de Quito,
18 provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales
19 en otras ciudades del país o en el exterior. **ARTICULO DOS. - OBJETO**
20 **SOCIAL.** - La compañía tendrá como objeto social: "Se dedicará
21 exclusivamente al transporte de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a
22 las disposiciones de la ley orgánica del transporte terrestre, tránsito y
23 seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los
24 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social
25 la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
26 permitidos por la ley, relacionado con su objeto social". **ARTICULO TRES. -**
27 **DURACIÓN.** - El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta
28 años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y
2 que al respecto decidiere la junta general de accionistas. **CAPITULO**
3 **SEGUNDO. - DEL CAPITAL Y ACCIONES. - ARTICULO CUATRO. - CAPITAL**
4 **SUSCRITO Y AUTORIZADO.** - El capital suscrito de la compañía es de: USD.
5 \$ 1.000 (Mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América), divididos en
6 100 acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de DIEZ DOLARES
7 AMERICANOS (USD \$ 10), cada una, numeradas, íntegramente suscrito y
8 pagado por los accionistas en numerario, en la forma que está señalado más
9 adelante; de acuerdo al detalle constante, el capital autorizado es de USD.
10 2.000 (dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América), valor hasta
11 el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones.
12 **ARTICULO CINCO. - ACCIONES.** - Las acciones serán ordinarias, nominativas
13 e indivisibles; y estarán numeradas desde la 001 hasta la 100 inclusive.
14 **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se
15 extenderán en libros talonarios correlativamente numeradas y estarán
16 firmados por el presidente y el gerente general de la compañía entregado el
17 título al accionista, este suscribir el correspondiente talonario, un título de
18 acción podrá comprender tantas acciones que posea el propietario o parte de
19 estas a su elección, los títulos de acciones se inscribirán en el libro de
20 acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la
21 constitución del derecho real y las demás modificaciones que ocurran
22 respecto al derecho sobre las acciones, la transferencia de dominio de las
23 acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros,
24 sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta
25 inscripción se efectúa con la sola firma del representante legal de la
26 compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un
27 instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante
28 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos dichas

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podría efectuarse la
2 inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al
3 representante legal de la compañía el título de acciones en el que se conste la
4 nota de cesión respectiva: en este caso se anulara y archivara el título y se
5 eliminara en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario, si un título de
6 acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno
7 nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación
8 por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en
9 el domicilio principal de la compañía. A costa del accionista y después de
10 transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última
11 publicación. **CAPITULO TERCERO. - DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
12 **REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. - ARTICULO SIETE. - ÓRGANOS. -**
13 Para su gestión social, la compañía actuará por medio de los siguientes
14 órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas, Presidente y Gerente
15 General, el gobierno de la compañía corresponde a la junta general de
16 accionistas y la administración al presidente, al gerente general y a los
17 funcionarios que los administradores nombrados designen, para objetivos
18 específicos. **PÁRRAFO PRIMERO. - DE LA JUNTA GENERAL DE**
19 **ACCIONISTAS. ARTICULO OCHO. - PODER DE LA JUNTA. -** La máxima
20 autoridad de la compañía es la junta general de accionistas, ella da expresión
21 a la voluntad social y se integra con los accionistas que, de acuerdo con los
22 estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones. - las
23 decisiones de la junta general, obligan a todos los accionistas, aun a los
24 ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.
25 **ARTICULO NUEVE. - RESOLUCIONES. -** Las resoluciones de la junta general
26 se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento
27 (51%), del capital pagado concurrente a la junta. Salvo las excepciones
28 previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. Los
2 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Sus
3 derechos fundamentales y principales son los siguientes: a) Participar de los
4 beneficios sociales, debiendo observarse igualdad en el tratamiento para los
5 accionistas de la misma clase; b) Intervenir en las Juntas Generales de
6 Accionistas con voz y voto, personalmente o por medio de Representante que
7 porte una carta o un poder notarial. c) Gozar de preferencia para la
8 suscripción de acciones en caso de aumento de capital. d) Negociar
9 libremente sus acciones, e) Las demás que le confieran la Ley de Compañías,
10 el presente estatuto y reglamentos. **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS**
11 **ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales son ordinarias y
12 se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del
13 presidente y/o gerente general de la empresa en caso de urgencia podrán ser
14 convocadas por los comisarios, el o los accionistas que representen por lo
15 menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito,
16 en cualquier tiempo, al administrador o a los organismos directivos de la
17 compañía, la convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los
18 asuntos que indiquen en su petición, si el administrador o el organismo
19 directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de
20 quince días contados desde el recibo de la petición; podrán recurrir al
21 superintendente de compañías solicitando dicha. Convocatoria. **ARTICULO**
22 **ONCE. - FRECUENCIA LAS REUNIONES. -** Las juntas ordinarias se reunirán
23 por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
24 finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en
25 cualquier época en que fueren convocadas, en las juntas generales solo
26 podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena
27 de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos
28 treinta y cuatro de la ley de compañías. **ARTICULO DOCE.- JUNTA**

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 **UNIVERSAL.-** Esta junta se entenderá convocada y quedara válidamente
2 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
3 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el
4 capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
5 de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, sin embargo
6 cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos
7 sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**
8 **TRECE. - CONVOCATORIA.** - La junta general, sea ordinaria y extraordinaria,
9 será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación
10 en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo
11 menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo
12 anterior, la convocatoria deberá hacerse, además, mediante comunicaciones
13 escritas, telegráficas, por télex y fax, dirigidas a aquellos accionistas. La
14 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.
15 **ARTICULO CATORCE- QUÓRUM.** - Para que la junta General ordinaria o
16 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
17 capital, la transformación la fusión escisión, la disolución anticipada de la
18 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
19 convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de
20 concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastara
21 la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la
22 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
23 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
24 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar
25 el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número
26 de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados
27 anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria a
28 que se haga. **ARTICULO QUINCE. - DIRECCIÓN DE LA JUNTA.** - Las juntas

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 serán presididas por el presidente de la compañía o quién le subrogue y a falta de
2 ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional, actuará
3 como secretario el gerente general o quién le subrogue, y a falta de ambos por la
4 persona que designe la junta como secretario ad-hoc. **ARTICULO DIECISEIS**
5 **COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DIECISEIS.-** Son
6 atribuciones de la Junta General: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la
7 compañía, por el período de tres años y fijar sus respectivas remuneraciones; **b)**
8 Nombrar un comisario principal y un suplente y fijar sus remuneraciones; **c)**
9 Examinar las cuentas, balances e informes de los administradores y comisario,
10 acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente, igualmente
11 conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda, no podrán
12 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe
13 de los comisarios; **d)** Acordar en cualquier tiempo la remoción de los
14 administradores y comisarios, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo
15 hubiere sido creado o create el estatuto social; **e)** Resolver acerca de la distribución
16 de los beneficios sociales; **f)** Resolver acerca de la emisión de las partes
17 beneficiarias y de las obligaciones; **g)** Resolver acerca de la amortización de las
18 acciones; **h)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; y **i)** Resolver
19 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la
20 compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
21 retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; **j)** En
22 general decidir cualquier asunto cuya resolución no este prevista en este estatuto y
23 ejercer todas las atribuciones señaladas por la Ley. **PARRAFO SEGUNDO. - DE LOS**
24 **ADMINISTRADORES. ARTICULO DIECISIETE.- DEL PRESIDENTE.-** Para ser
25 presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará tres
26 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente,
27 siendo sus atribuciones y deberes; **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la
28 junta general; **b)** Suscribir las actas de las sesiones de la junta general; **c)** Suscribir

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

1 conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos y
2 acciones de la compañía; **d)** Subrogar al gerente general en caso de falta, ausencia o
3 incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y
4 deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo gerente
5 general; **e)** Suscribir, conjuntamente con el gerente general, los documentos
6 relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato. **f)**
7 Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos
8 internos y las resoluciones de la junta general. **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL**
9 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, será nombrado por la Junta general de
10 accionistas, por el período tres años y podrá ser indefinidamente reelegido, no se
11 requiere ser accionista para ocupar esta dignidad, le corresponde: **a)** Ejercer la
12 representación legal de la compañía, tanto judicial y extrajudicialmente; **b)** Bajo la
13 supervisión del presidente, administrar la compañía, como mandatario general con
14 las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos; **c)** Actuar como secretario de
15 la junta general de accionistas; **d)** Nombrar y remover a los empleados y en general
16 al personal de trabajadores que laboren en la compañía; **e)** Presentar anualmente a
17 la junta general un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de
18 utilidades; **f)** Cuidar y mantener bajo su responsabilidad, los libros, contabilidad y
19 correspondencia y responder por los bienes, valores y archivos de la compañía; **g)**
20 Suscribir las escrituras públicas de aumento de capital social, prórroga de plazo de
21 duración, disolución y liquidación, convalidación, transformación, fusión y en
22 general toda clase de reforma de estatutos de la compañía; **h)** Las demás que le
23 confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la
24 junta general, y todos los que son inherentes por su cargo en la compañía.
25 **ARTICULO DIECINUEVE. -RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL-** En
26 caso de que el gerente general o quién lo subrogue realizare un acto o celebrare un
27 contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos; tal acto o
28 contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 doce de la ley de compañías, pero aquel será personalmente responsable para con
2 la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. **ARTICULO VEINTE**
3 **.-DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La
4 formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales,
5 gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de
6 accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación del gerente
7 general como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen
8 preferencias, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción
9 directa al valor pagado de sus acciones; **ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS**
10 **COMISARIOS.-** La junta general designará anualmente uno o más comisarios con
11 sus respectivos suplentes. Al comisario o comisarios en funciones les corresponde
12 un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio
13 del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitarán las
14 atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la junta general de accionistas un
15 informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la
16 junta general para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía.
17 **ARTICULO VEINTE Y DOS. - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -** La disolución y
18 liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los
19 requisitos determinados en la ley, en caso de disolución voluntaria de la compañía,
20 actuará como liquidador el gerente general. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES. -** Los
21 contratos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de
22 transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes
23 organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no
24 son susceptibles de negociación. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO. -** La reforma del
25 estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
26 tránsito y transporte terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable
27 de los competentes organismos de tránsito. **ARTICULO VEINTE Y CINCO. -** La
28 compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá

Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 a la ley orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y sus
2 reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
3 competentes de transporte terrestre y tránsito. **ARTICULO VEINTE Y SEIS.** - Si por
4 efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
5 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en
6 forma previa cumplirlas. **ARTICULO VEINTE Y SIETE.-. SUSCRIPCIÓN Y PAGO**
7 **DEL CAPITAL.** - El capital de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
8 AMERICA (US\$ 1000,00), dividido en CIEN (100) acciones de DIEZ DOLARES
9 AMERICANOS, cada una; capital que se halla íntegramente suscrito y pagado en
10 numerario, en las proporciones que constan de la lista siguiente: El reparto de
11 utilidades será de acuerdo al aporte del capital de cada accionista: El capital de la
12 compañía queda estructurado de la siguiente manera:

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado	Número de acciones	%	Nacionalidad
GUERRERO CABRERA GESSY SVETLANA	\$ 500	\$500	50	50%	Ecuatoriana
MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO	\$ 200	\$ 200	20	20%	Ecuatoriana
MOSQUERA MEJIA MARCELO DANIEL	\$ 150	\$ 150	15	15%	Ecuatoriana
MOSQUERA MEJIA SANTIAGO VINICIO	\$ 150	\$ 150	15	15%	Ecuatoriana
TOTAL	\$ 1.000	\$ 1.000	100	100%	

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24 **ARTICULO FINAL.** - En todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las
25 disposiciones de la ley de compañías, la ley orgánica de transporte terrestre,
26 tránsito y seguridad vial y sus reglamentos; código de comercio y más leyes y
27 legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.
28 **DECLARACION JURAMENTADA:** Los socios fundadores declararán bajo

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución
2 bancaria, en el caso de que las aportaciones sean en numerario. Una vez que la
3 compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la
4 Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance
5 inicial u otros documentos, conforme disponga el reglamento que se dicte para el
6 efecto. Ninguna compañía anónima podrá constituirse sin que se halle suscrito
7 totalmente su capital, el cual deberá ser pagado en una cuarta parte, por lo menos,
8 una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. Cabe indicar que los socios
9 tienen derecho a voto conforme, de acuerdo y a prorrata de sus acciones en la
10 compañía. **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** - Por unanimidad se
11 nombra al señor **MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO** para que
12 desempeñe el cargo de **PRESIDENTE** y al Señor **GUERRERO CABRERA**
13 **GESSY SVETLANA** para que desempeñe el cargo de **GERENTE GENERAL**, con
14 todas las facultades y atribuciones que le concede la Ley y el estatuto Social.
15 **DECLARACION JURADA.** - Los comparecientes declaran que todo el
16 contenido de la escritura es verdadero y fidedigno y que está realizada en
17 beneficio de sus intereses. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** - Queda
18 facultado el Abogado **GONZALO RICARDO VALENCIA ROMERO**, a gestionar
19 el perfeccionamiento de este contrato social, obtenga copias del mismo,
20 realice los trámites correspondientes ante los organismos de control, y una
21 vez que se encuentre inscrita convoque a la primera Junta General Extraordinaria
22 de Socios, la cual la presidirá y donde se procederá a la designación de los
23 administradores de la Compañía. Usted señor notario se dignará agregar las
24 demás formalidades de estilo para la plena validez de este Instrumento.
25 **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** Que queda elevada a escritura pública, la misma
26 que se encuentra firmada por el Ab. Gonzalo Ricardo Valencia Romero, con
27 matrícula número uno siete guion dos mil nueve guion uno seis nueve del
28 Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración y otorgamiento de la

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josecito Pallo Q.

Notario

1 presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y
2 leída que le fue, por mí el Notario al compareciente, aquel se ratifica en la
3 aceptación de su contenido y firma conmigo en unidad de acto, se incorpora al
4 protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

5

6

7

GUERRERO CABRERA GESSY SVETLANA

8

C.C. 0400984993

9

10

MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO

11

MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO

12

C.C. 170318660-9

13

14

15

MOSQUERA MEJIA SANTIAGO VINICIO

16

C.C. 172164527-6

17

18

19

MOSQUERA MEJIA MARCELO DANIEL

20

C.C. 1718295820

21

22

23

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA

24

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

25

26

27

28

ROMULO
JOSELITO
PALLO
QUISILEMA

Firmado digitalmente por ROMULO
JOSELITO PALLO QUISILEMA
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, o=BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR, ou=ENTIDAD DE
CERTIFICACION DE INFORMACION-
ECIBCE, l=QUITO,
serialNumber=0000079861,
cn=ROMULO JOSELITO PALLO
QUISILEMA
Fecha: 2020.08.17 12:29:39 -05'00'

El Nota.....

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIONARIO O EMPLEADO PRIVADO

V1333V1222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MOSQUERA JORGE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AULESTIA ROSA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2018-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN 2026-09-04



08140144

REPÚBLICA DEL ECUADOR DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN



CEDELA No. 170318660-9 CIUDADANÍA APELLIDOS Y NOMBRES MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO COTOCOLLAO FECHA DE NACIMIENTO 1954-07-31 NACIONALIDAD ECUATORIANA SEXO HOMBRE ESTADO CIVIL CASADO MONICA IVONNE MEJIA GALLEGOS



Director General

Titular del Cédulo

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

B. J. J. J.

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN 24 - MARZO - 2019



0007 M JUNTA No.

0007 - 317 CERTIFICADO No.

1703186609 CEDULA No.

MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA CANTÓN: QUITO CIRCUNSCRIPCIÓN: PARROQUIA: NAYON ZONA:

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.3 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En..... (sujeto)

Quito a

12 AGO 2020

MSc. ROMULO JOSELITO PALLO Q NOTARIO CUARTO





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1703186609

Nombres del ciudadano: MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/COTOCOLLAO

Fecha de nacimiento: 31 DE JULIO DE 1951

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MEJIA GALLEGOS MONICA IVONNE

Fecha de Matrimonio: 20 DE MAYO DE 1981

Nombres del padre: MOSQUERA JORGE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: AULESTIA ROSA

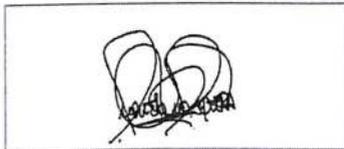
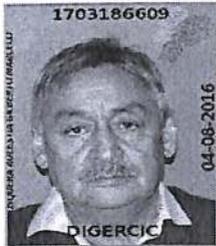
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 4 DE AGOSTO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 207-331-31512



207-331-31512

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N. 171824582-0



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MOSQUERA MEJIA MARCELO DANIEL
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO
1982-12-22
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
HOMBRE
ESTADO CIVIL
CASADO
MARIA DANIELA MONTALVO CARRION

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO V2333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA CALLEGOS MONICA IVONNE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2019-07-12

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-07-12

Marcelo Daniel Mosquera Mejía

00174807

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0007 M JUNTA N.º 0007 + 318 CERTIFICADO N.º 1718245820 CEDULA N.º

MOSQUERA MEJIA MARCELO DANIEL
APELLIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA: PICHINCHA
CANTÓN: QUITO
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PARROQUIA: NAYON
ZONA:

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. Presidente
F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....fojas)

Quito a **12 AGO 2020**

Rómulo Josefito Fallo Q.
NOTARIO CUARTO

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1718245820

Nombres del ciudadano: MOSQUERA MEJIA MARCELO DANIEL

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 22 DE DICIEMBRE DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ARQUITECTO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MONTALVO CARRION MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 17 DE JUNIO DE 2017

Nombres del padre: MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MEJIA GALLEGOS MONICA IVONNE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE JULIO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 201-331-31435



201-331-31435

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

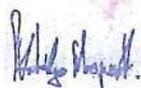

 CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MOSQUERA MEJIA SANTIAGO VINICIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
 FECHA DE NACIMIENTO **1987-09-29**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**

No **172164582-6**




INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **MEJIA GALLEGOS MONICA IVONNE**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-09-01
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-01

V4333V2242



 DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Elec. Sect. 2019 y Dem. de Autoridades del CPCCS
 172164582-6 001 - 0052
MOSQUERA MEJIA SANTIAGO VINICIO
AMERICA LATINA EL CARIBE Y AFRICA
C. E. EN BUENOS AIRES BUENOS AIRES
6 USD 0
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00112
6353985 25/09/2019 13:34:01
MIP IGM 08-18 es

NOTARÍA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....fojas)

Quito a **12 AGO 2020**



MS. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTA



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1721645826

Nombres del ciudadano: MOSQUERA MEJIA SANTIAGO VINICIO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

Fecha de nacimiento: 29 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MEJIA GALLEGOS MONICA IVONNE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 209-331-31554



209-331-31554

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



N. 040098499-3

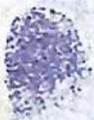
CEDULA DE CIUDADANIA
APELIDOS Y NOMBRES
GUERRERO CABRERA GESSY SVETLANA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1973-07-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
EDWIN RIVELINO NARVAEZ



INSTRUCCION SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. CONTAB. Y AUDITOR

E333312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUERRERO NILO EUCLIDES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CABRERA INES MARIA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
QUITO
2014-09-16
FECHA DE EXPIRACION
2024-09-16






CERTIFICADO DE VOTACION
24 MARZO - 2019

0003 F JUNTA N. 0003 - 002 CERTIFICADO N. 0400984993 CANTON QUITO

GUERRERO CABRERA GESSY SVETLANA
APELIDOS Y NOMBRES



PROVINCIA PICHINCHA
CANTON QUITO
CIRCUNSCRIPCION 1
PARROQUIA COCHAPAMBA
ZONA 5

ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019



F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA CUARTA CANTÓN QUITO
RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18.3 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual al documento original que se me exhibió y se devolvió. En.....fojas

Quito a

12 AGO 2020



MSc. NOMULO JOSELITO PALLO Q.
NOTARIO CUARTO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0400984993

Nombres del ciudadano: GUERRERO CABRERA GESSY SVETLANA

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ
SUAREZ

Fecha de nacimiento: 12 DE JULIO DE 1973

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: LIC.CONTAB.Y AUDITOR

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: NARVAEZ EDWIN RIVELINO

Fecha de Matrimonio: 13 DE OCTUBRE DE 1996

Nombres del padre: GUERRERO NILO EUCLIDES

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CABRERA INES MARIA

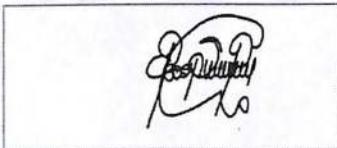
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Condición de donante: NO DONANTE

Información certificada a la fecha: 12 DE AGOSTO DE 2020

Emisor: ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA - PICHINCHA-QUITO-NT 4 - PICHINCHA - QUITO



Nº de certificado: 202-331-31604



202-331-31604

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



RESOLUCIÓN No. 0019-CJ-017-2020-ANT-DPP
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2020-5443 de 10 de julio de 2020 la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARGA PESADA ENVIALOSEGURO S.A.** solicitó el informe previo de constitución jurídica.

Que, la compañía de transporte de carga pesada en formación denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE CARGA PESADA ENVIALOSEGURO S.A.**, domiciliada en el cantón Quito, provincia Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su constitución jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	ACCIONISTAS	No. CÉDULA
1	GUERRERO CABRERA GESSY SVETLANA	0400984993
2	MOSQUERA MEJIA SANTIAGO VINICIO	1721645826
3	MOSQUERA AULESTIA GILBERTO MARCELO	1703186609
4	MOSQUERA MEJIA MARCELO DANIEL	1718245820

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse al artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que establece:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

Que, en el objeto social de la compañía deberá decir lo siguiente: *"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".*

Que, el objeto social de la compañía deberá contener los siguientes artículos:

Art. 1.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada serán autorizados por los organismos competentes de tránsito y no constituyen títulos de propiedad. Por consiguiente, no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los organismos competentes de tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de transporte terrestre y tránsito.

Art. 4.- Deberá cumplir las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos de forma previa a la prestación del servicio de transporte terrestre.

Que, la Unidad de Gestión y Control de los Servicios del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito emitieron los informes de factibilidad técnica y jurídica Nos. 0755-DT-DPP-017-2020-ANT y 031-AJ-DPP-017-2020-ANT de 20 y 21 de julio de 2020, respectivamente. En dichos informes se recomienda la emisión del informe previo favorable para la constitución jurídica de la compañía de transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA ENVIALOSEGURO S.A.**

Que, el 03 de octubre de 2014 el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emitió la resolución No. 125-DIR-2014-ANT, mediante la cual otorgó facultades a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT). Entre ellas, la establecida en el artículo 1 literal d) de dicha resolución "*Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico... y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada...*".

En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014;

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la compañía de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA PESADA ENVIALOSEGURO S.A.**, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial; para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente permiso de operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General de Aplicación a la citada Ley y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista de que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Tránsito y demás autoridades que sean del caso.
6. El presente informe tendrá una vigencia de ciento ochenta (180) días, de conformidad al artículo 53 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito el 21 de julio de 2020.


Ing. Leonardo Fabián Rosales Coronel
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)

LO CERTIFICO:


Ab. Andrea Arce Rucheli
ABOGADA DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: Juan F. López M 